

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS
ABOGADO

25/08
145

46317

Señor

**JUEZ 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA antes JUZGADO 72
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -**

E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) del
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MUÑOZ TAMAYO OLGA LUCIA

**ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio apelación, contra el estado del 21 de agosto de
2020**

RADICACION: 2017-208

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificada como registra al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo al Despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto del 21/08/2020, en el cual Niega la petición de correr traslado según el numeral 4 del art 316 c.g.p.

1. El juzgado resuelve en auto del 21.agosto.2020 negar la petición al suscrito, de correr traslado a la ejecutada de la petición de desistimiento conforme a lo dispuesto numeral 4 del artículo 316. Frente a lo anterior, El despacho no tiene en cuenta el mismo articulado 316 CGP. En su inciso 4, como se solicitó en memorial radicado (de la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por 3 días y solo en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.) Por lo anterior es menester que el despacho le dé cumplimiento a la norma en referencia y debe darle traslado a la pasiva por el termino de 3 días, para que sea ella y no el despacho, quien determine si se opone o no, a que en el proceso que se adelanta, se pueda terminar por desistimiento de las pretensiones.

SOLICITUD.

Se revoque Auto del 21 agosto.2020, se corra traslado por 3 días a la pasiva a la siguiente dirección electrónica OLLUMITA@HOTMAIL.COM dirección electrónica aportada por la pasiva a mi mandante y se resuelva en derecho.

1. De no ser posible lo solicitado por el suscrito, elevo recurso de alzada ante el superior para que resuelva en derecho.

Del señor Juez.



JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS
C.C. 23.965967 de Ramiriqui (BOY).
T.P. 144.261 del C.S. de la J.
46317

1950
1951
1952
1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

146

RADICACION: 2017-208 REF: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MUÑOZ TAMAYO OLGA LUCIA ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio apelación, contra el estado del 21 de agosto de 2020 RADICA...

Jadira Alexandra Guzman Rojas <jguzman@cobranzasbeta.com.co>

Mar 25/08/2020 12:56 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (119 KB)
46317 RECURSO.pdf;

Buenas tardes, adjunto recurso para el proceso de la referencia .

REF: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)
del BANCO DAVIVIENDA S.A.

contra MUÑOZ TAMAYO OLGA LUCIA

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio apelación, contra el estado del 21 de agosto de 2020

RADICACIÓN: 2017-208

--
JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS

ABOGADA INTERNA BETA S.A.

Departamento Jurídico

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

167

Señor(a)

Juez Setenta y Dos (72) Civil Municipal de Bogotá D. C. convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas
Ciudad.

REFERENCIA: MEMORIAL SOLICITANDO RELEVO DEL CARGO DE CURADOR *AD LITEM*.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: OLGA LUCIA MUNOZ TAMAYO.

RADICADO: 11001400307220170020800.

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'374.955 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 46.310 del C. S. de la J., concuro ante su digno despacho como Curador *ad litem* de la parte demandada, con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

MANIFESTACIONES

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el artículo 4.1.1. del ANEXO TÉCNICO de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, dispuso que: *“Los mayores de 60 años y trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgos para COVID-19 deberán realizar trabajo remoto...”*
2. El Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con la C I R C U L A R DEAJC20-35 de fecha 5 de mayo de 2020, estableció el *“Protocolo de acceso a sedes - Medidas*

complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes”, disponiendo en su Literal A Numeral 3º., lo siguiente:

“...3. Es necesario tener en cuenta que los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios o judicantes que presentan por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán permanecer trabajando desde sus casas sin excepción, es decir que por ningún motivo se desplazarán a las sedes judiciales o administrativas, considerando su mayor vulnerabilidad al COVID-19, ello en virtud de lo establecido en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: ...mayores de 60 años...”

3. El Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, dispuso en el inciso 3º de su artículo 15 como una de las excepciones a la presencialidad, quienes sean mayores de 60 años entre otros.

4.- De acuerdo con la Circular Externa 030 de fecha 8 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se realizan aclaraciones sobre el trabajo remoto a distancia en mayores de sesenta (60) años, con apoyo en lo investigado por el Centro para la Prevención y Control de Enfermedades, establece que dentro de las personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente, destaca entre otros, las personas mayores de 60 años de edad, destacando que son *“...con mayor riesgo de progresión de la enfermedad y muerte...”* Disponiéndose igualmente en dicha circular, que tales personas mayores de sesenta (60) años, deben ser priorizadas para realizar sus actividades laborales de manera remota o a distancia o para ser objeto de las alternativas de que trata la Circular 33 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo.

5.- Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 28 de la C I R C U L A R DESAJBOC20-61, de fecha: 21 de agosto de 2020, dirigida a FUNCIONARIOS,

EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE BOGOTÁ, refiriéndose al Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías – dando Alcance Circular a la Circular DESAJBOC20-31. Estableció en su literal e):

“Los usuarios autorizados para ingreso a los despachos y sedes judiciales deberán presentar al ingreso de las sedes judiciales:

- *Documento de identidad (Cédula de Ciudadanía o Pasaporte) ORIGINAL.*
- *Confirmación de AUTORIZADO del Sistema de Agendamiento de citas (medio físico o digital).*
- *Presentarse con 15 minutos de antelación a la hora indicada para la cita.*
- *Portar tapabocas y atender a los protocolos de bioseguridad, medidas de prevención y contención establecidas en la entidad.*
- *No se permite el ingreso de personas mayores de 60 años y/o con enfermedades de base (Resolución 666, Circular 30 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo PCSJA20-11567, Circular DEAJC20-35).”*

6.- Descendiendo al caso concreto, encontramos que su Despacho designó al suscrito como Curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, quien en la actualidad cuenta con sesenta y un (61) años, tal como lo acredito con copia de mi cédula de ciudadanía.

7.- Circunstancia que sería irrelevante, de no ser porque dada la circunstancia de la pandemia del COVID-19, estoy dentro de las personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente, habiendo sido incluida dentro de las *con mayor riesgo de progresión de la enfermedad y muerte*, dado que tengo en la actualidad más de sesenta (60) años de edad.

8.- Dicha situación se exagera, si tenemos en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 28 de la C I R C U L A R DESAJBOC20-61, de fecha: 21 de agosto de 2020, dirigida a FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE

BOGOTÁ, refiriéndose al Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías – dando Alcance Circular a la Circular DESAJBOC20-31. Estableció en su literal e), *la prohibición del ingreso de personas mayores de 60 años, a dichos sitios.*

9.- La anotada circunstancia me impide por motivos de fuerza mayor, poder realizar una debida defensa técnica, por cuanto si requiero a manera de ejemplo, consultar físicamente el expediente o realizar un trámite presencial en su Despacho o en cualquiera de las oficinas de la Rama Judicial, Centro de Servicios, Secretarías etc, no se me va a permitir acceder a tales despachos de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura antes reseñadas.

10.- El inciso segundo del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“Siempre que el auxiliar designado ... se excuse de prestar el servicio, será relevado inmediatamente.”

11.- Vistas así las cosas, por contar en la actualidad con una edad de sesenta y un (61) años, adicionada por la imposibilidad sin excepción de acceder a las sedes judiciales, resulta procedente solicitarle a su Despacho se sirva relevarme del cargo de Curador *Ad Litem* dentro del presente proceso, en acatamiento de las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar mi derecho fundamental a la vida y a la salud así como en aras de garantizarle a mis representados el derecho a la defensa técnica que hace parte del núcleo del derecho al debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, me permito formular ante su Despacho las siguientes:

SOLICITUDES

1. Con base en lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 2 de la C I R C U L A R DESAJBOC20-61, de fecha 21 de agosto de 2020, dirigida a FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE BOGOTÁ, refiriéndose al Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales,

151

Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías – dando Alcance a la Circular DESAJBOC20-31, estableció en su literal e), la prohibición del ingreso de personas mayores de 60 años, a tales despachos, por lo cual, resulta conducente y pertinente aceptar la excusa que formulo encaminada a justificar abstenerme de continuar desempeñándome como Curador *Ad Litem* dentro del proceso del rubro, dado que cuento con una edad de sesenta y un (61) años y no se me permite sin excepción ingresar a las sedes judiciales.

2. Como consecuencia de lo anterior, ruego al Despacho se sirva relevarme inmediatamente del cargo de Curador *Ad Litem* como lo indica el Código General del Proceso.

ANEXOS.

Anexo copia de la Cédula de Ciudadanía número 19'374.955 de Bogotá.

ADJUNTOS.

Adjunto copia del presente memorial en formato PDF.

De(l) la Señor(a) Juez con todo respeto,



JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS

Cédula de Ciudadanía No. 19.374.955 de Bogotá.

**Tarjeta Profesional de Abogado Número 46.310 del Consejo Superior de la
Judicatura.**

Correo electrónico: jujerv@hotmail.com

Teléfono fijo: 2818929

Teléfono celular: 3107794340.

251



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1959**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

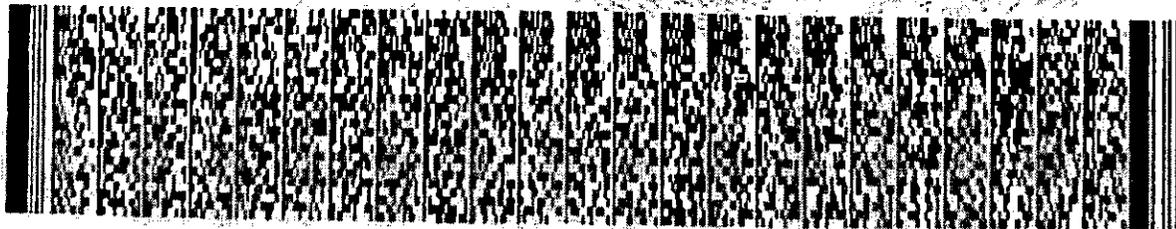
SEXO

09-DIC-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

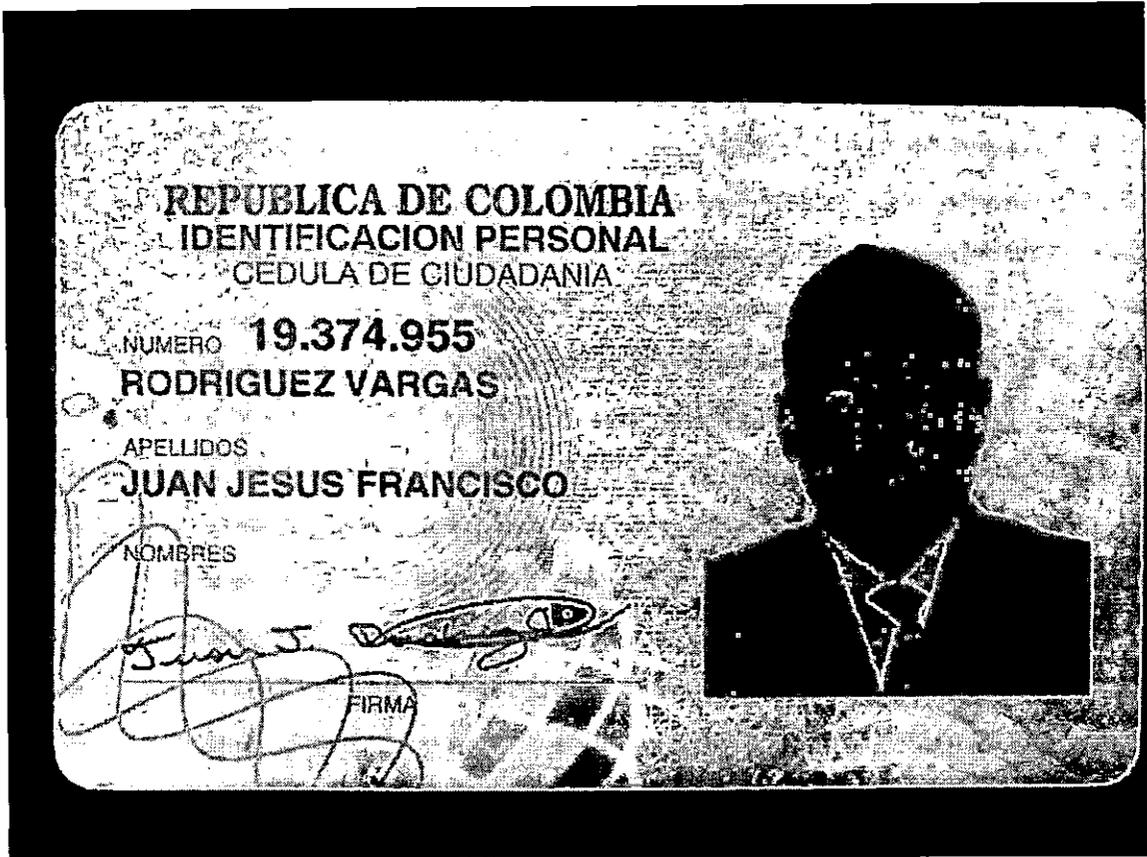
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00203335-M-0019374955-20091215

0019048397A 1

1460113465



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.374.955

RODRIGUEZ VARGAS

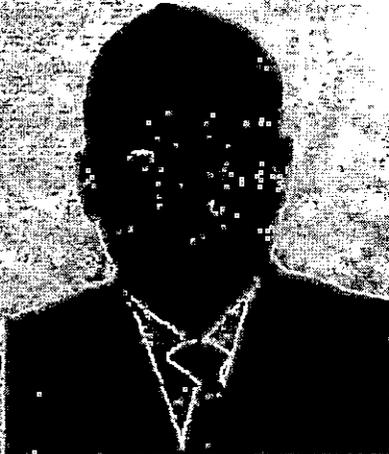
APELLIDOS

JUAN JESUS FRANCISCO

NOMBRES

Juan J. Rodriguez Vargas

FIRMA



154

SOLICITUD DE RELEVO COMO CURADOR

SOPORTE TECNICO <jujerv@hotmail.com>

Mié 2/09/2020 11:14 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (546 KB)

SOLICITUD DE RELEVO COMO CURADOR JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

BUEN DIA FAVOR CONFIRMAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO

Señor(a)

Juez Setenta y Dos (72) Civil Municipal de Bogotá D. C. convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas Ciudad.

REFERENCIA: MEMORIAL SOLICITANDO RELEVO DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: OLGA LUCIA MUNOZ TAMAYO.

RADICADO: 11001400307220170020800.

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 19 374.955 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 46.310 del C. S. de la J., concurro ante su digno despacho como Curador *ad litem* de la parte demandada, con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

MANIFESTACIONES

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el artículo 4.1.1. del ANEXO TÉCNICO de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, dispuso que: *"Los mayores de 60 años y trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgos para COVID-19 deberán realizar trabajo remoto..."*
2. El Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con la C I R C U L A R DEAJC20-35 de fecha 5 de mayo de 2020, estableció el *"Protocolo de acceso a sedes - Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes"*, disponiendo en su Literal A Numeral 3°, lo siguiente:

"...3. Es necesario tener en cuenta que los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios o judicantes que presentan por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán permanecer trabajando desde sus casas sin excepción, es decir que por ningún motivo se desplazarán a las sedes judiciales o administrativas, considerando su mayor vulnerabilidad al COVID-19, ello en virtud de lo establecido en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: ...mayores de 60 años..."
3. El Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", dispuso en el inciso 3° de su artículo 15 como una de las excepciones a la presencialidad, quienes sean mayores de 60 años entre otros.
- 4.- De acuerdo con la Circular Externa 030 de fecha 8 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se realizan aclaraciones sobre el trabajo remoto a distancia en mayores de sesenta (60) años, con apoyo en lo investigado por el Centro para la Prevención y Control de Enfermedades, establece que dentro de las personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente, destaca entre otros, las personas mayores de 60 años de edad, destacando que son *"...con mayor riesgo de progresión de la enfermedad y muerte..."* Disponiéndose igualmente en dicha circular, que tales personas mayores de sesenta (60) años, deben ser priorizadas para realizar sus actividades laborales de manera remota o a distancia o para ser objeto de las alternativas de que trata la Circular 33 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo.
- 5.- Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 28 de la C I R C U L A R DESAJBOC20-61, de fecha: 21 de agosto de 2020, dirigida a FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE BOGOTÁ, refiriéndose al Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías – dando Alcance Circular a la Circular DESAJBOC20-31. Estableció en su literal e):

"Los usuarios autorizados para ingreso a los despachos y sedes judiciales deberán presentar al ingreso de las sedes judiciales:

- Documento de identidad (Cédula de Ciudadanía o Pasaporte) ORIGINAL.
- Confirmación de AUTORIZADO del Sistema de Agendamiento de citas (medio físico o digital).
- Presentarse con 15 minutos de antelación a la hora indicada para la cita.
- Portar tapabocas y atender a los protocolos de bioseguridad, medidas de prevención y contención establecidas en la entidad.
- No se permite el ingreso de personas mayores de 60 años y/o con enfermedades de base (Resolución 666, Circular 30 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo PCSJA20-11567, Circular DEAJC20-35)."

135

6.- Descendiendo al caso concreto, encontramos que su Despacho designó al suscrito como Curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, quien en la actualidad cuenta con sesenta y un (61) años, tal como lo acredito con copia de mi cédula de ciudadanía.

7.- Circunstancia que sería irrelevante, de no ser porque dada la circunstancia de la pandemia del COVID-19, estoy dentro de las personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente, habiendo sido incluida dentro de las *con mayor riesgo de progresión de la enfermedad y muerte*, dado que tengo en la actualidad más de sesenta (60) años de edad.

8.- Dicha situación se exagera, si tenemos en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 28 de la C I R C U L A R DESAJBOC20-61, de fecha: 21 de agosto de 2020, dirigida a FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE BOGOTÁ, refiriéndose al Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías – dando Alcance Circular a la Circular DESAJBOC20-31. Estableció en su literal e), *la prohibición del ingreso de personas mayores de 60 años, a dichos sitios.*

9.- La anotada circunstancia me impide por motivos de fuerza mayor, poder realizar una debida defensa técnica, por cuanto si requiero a manera de ejemplo, consultar físicamente el expediente o realizar un trámite presencial en su Despacho o en cualquiera de las oficinas de la Rama Judicial, Centro de Servicios, Secretarías etc, no se me va a permitir acceder a tales despachos de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura antes reseñadas.

10.- El inciso segundo del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, establece:

"Siempre que el auxiliar designado ... se excuse de prestar el servicio, ... será relevado inmediatamente."

11.- Vistas así las cosas, por contar en la actualidad con una edad de sesenta y un (61) años, adicionada por la imposibilidad sin excepción de acceder a las sedes judiciales, resulta procedente solicitarle a su Despacho se sirva relevarme del cargo de Curador *Ad Litem* dentro del presente proceso, en acatamiento de las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar mi derecho fundamental a la vida y a la salud así como en aras de garantizarle a mis representados el derecho a la defensa técnica que hace parte del núcleo del derecho al debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, me permito formular ante su Despacho las siguientes:

SOLICITUDES

1. Con base en lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 2 de la C I R C U L A R DESAJBOC20-61, de fecha 21 de agosto de 2020, dirigida a FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE BOGOTÁ, refiriéndose al Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías – dando Alcance a la Circular DESAJBOC20-31, estableció en su literal e), la prohibición del ingreso de personas mayores de 60 años, a tales despachos, por lo cual, resulta conducente y pertinente aceptar la excusa que formulo encaminada a justificar abstenerme de continuar desempeñándome como Curador *Ad Litem* dentro del proceso del rubro, dado que cuento con una edad de sesenta y un (61) años y no se me permite sin excepción ingresar a las sedes judiciales.

2. Como consecuencia de lo anterior, ruego al Despacho se sirva relevarme inmediatamente del cargo de Curador *Ad Litem* como lo indica el Código General del Proceso.

ANEXOS.

Anexo copia de la Cédula de Ciudadanía número 19'374.955 de Bogotá.

ADJUNTOS.

Adjunto copia del presente memorial en formato PDF.

De(l) la Señor(a) Juez con todo respeto,



JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS

Cédula de Ciudadanía No. 19.374.955 de Bogotá.

Tarjeta Profesional de Abogado Número 46.310 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: jujerv@hotmail.com

Teléfono fijo: 2818929

Teléfono celular: 3107794340.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

18 SET. 2020 En la fecha y a la hora

a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 319 C.P.

Del C. De P. Civil, para efectos del traslado anterior

comienza a correr el 21 SET. 2020 vence

el. 23 SEP. 2020 a las 5 P.M.

Recurso Reposición

SECRETARIO